

Bogotá, D.C.

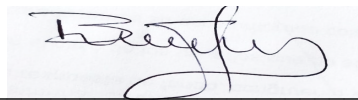
612

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO****AVISA**

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). A través de la resolución DRBC No. 1745 del 6 de noviembre de 2020, radicado con ORFEO No. 2020611192322 de diciembre de 2020, ordenó a la Alcaldía Local de Suba, publicar en la pagina web por diez (10) días, el presente acto administrativo, a efectos de que los interesados puedan intervenir en el tramite señalado.

En constancia se fija el presente aviso con el día

Se fija: 26 de enero de 2021  
Se desfija: 10 de febrero de 2021

**BERENICE VARGAS NIEVES**

Anexos: (6) folios  
Proyectó: María Camila Cortés- Contratista de Apoyo del FDL de Suba.

## AUTO DRBC No. 1745 de 6 NOV. 2020

**Por el cual se ordena la práctica de visita técnica y se toman otras determinaciones**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ D.C. - LA CALERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N° 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y,**

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución DRBC No. 0323 de 09 de septiembre de 2019 se negó al señor MAURICIO LEONARDI PARDO, identificado con cédula de ciudadanía 3.100.639, el permiso de concesión de aguas superficiales para uso pecuario y riego, de la fuente hídrica RIO BOGOTÁ, a la altura de las coordenadas E:998884 N:1022233 H: 2560 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado por el usuario como PTE LA ADA LOS ARRAYANE BARAJAS NORTE, identificado con CHIP AAA0141BTZM y número de matrícula inmobiliaria 50N-00486014, de la localidad de Suba, de Bogotá D.C. (Folios 64 a 74)

Que la Resolución DRBC No. 0323 de 09 de septiembre de 2019, fue publicada en el Boletín Oficial de la Corporación el 13 de septiembre de 2019. (Folio 75)

Que por medio del radicado CAR No. 01192107943 del 21 de octubre de 2019 se comunicó la decisión adoptada mediante la Resolución DRBC No. 0323 de 09 de septiembre de 2019, a la Alcaldía Local de Suba, remitiendo copia íntegra del acto administrativo. (Folio 76)

Que la Resolución DRBC No. 0323 de 09 de septiembre de 2019 fue notificada personalmente al señor MIGUEL ANGEL CUFÍÑO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.272.378, el 25 de octubre de 2019, en calidad de autorizado por el señor MAURICIO LEONARDI PARDO, identificado con cédula de ciudadanía 3.100.639. (Folio 78)

Que por medio del radicado CAR No. 01191103405 del 12 de noviembre de 2019, el señor MAURICIO LEONARDI PARDO, identificado con cédula de ciudadanía 3.100.639, presento recurso de reposición en contra de la Resolución DRBC No. 0323 de 09 de septiembre de 2019. (Folios 80 a 116)

Que por medio de la Resolución DRBC No. 08 de 13 de enero de 2020 se resolvió REPONER en el sentido de revocar la Resolución DRBC No. 0323 de 09 de septiembre de 2019, dentro del trámite administrativo de permiso de concesión de aguas superficiales presentado por el señor MAURICIO LEONARDI PARDO, identificado con cédula de ciudadanía 3.100.639, para uso Pecuario y Riego, de la



## AUTO DRBC No. 1745 de 6 NOV. 2020

### Por el cual se ordena la práctica de visita técnica y se toman otras determinaciones

fuentes hídricas RIO BOGOTÁ, a la altura de las coordenadas E:998884 N:1022233 H: 2560 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado por el usuario como PTE LA ADA LOS ARRAYANE BARAJAS NORTE identificado con CHIP AAA0141BTZM y número de matrícula inmobiliaria 50N-00486014, de la localidad de Suba, de Bogotá D.C., de igual manera se ordeno remitir el expediente para que funcionarios del área técnica de la Corporación practiquen visita ocular con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas superficiales, para uso PECUARIO Y RIEGO, a nombre del señor MAURICIO LEONARDI PARDO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.100.639, para ser derivada de la fuente hídrica Rio Bogotá, en beneficio del inmueble denominado por el usuario como PTE LA ADA LOS ARRAYANES NORTE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N486014 ubicado en la localidad de Suba, en Bogotá D.C, definiendo como fecha de visita el 18 de febrero de 2020.

Que por medio del memorando CAR No. 01203100334 del 11 de marzo de 2020, el área técnica de la Dirección Regional Bogotá – La Calera, solicitó la reprogramación de la visita técnica ordenada dentro del expediente No. 67022 en razón a que, aunque mediante oficio CAR 01202100244, se remitió el mencionado acto administrativo a la Alcaldía Local de Suba, para que fuera fijado en un lugar de acceso al público de la Alcaldía, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR 010 de 1989 y el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, para la fecha de visita, no obraba en el expediente, la respectiva constancia de fijación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 29 de la Constitución Política, señala que el debido proceso debe ser aplicado a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales; como derecho fundamental, se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento.

Que el artículo 3º inciso 5, de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dice:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia



## AUTO DRBC No. 1745 de 6 NOV. 2020

### Por el cual se ordena la práctica de visita técnica y se toman otras determinaciones

*establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

...

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. ....*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.4., y 2.2.3.2.9.7., establece:

**“Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso.** *Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

*Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.*



## AUTO DRBC No. 1745 de 6 NOV. 2020

### Por el cual se ordena la práctica de visita técnica y se toman otras determinaciones

**Artículo 2.2.3.2.9.7. Oposición.** *Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.*

*La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.*

*La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”*

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que teniendo en cuenta lo anterior y la imposibilidad de realizar la visita en la fecha señalada en la Resolución DRBC No.08 de 13 de enero de 2020, es necesario en aras de garantizar los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, tales como el debido proceso, la publicidad, la eficacia, la economía y la celeridad, fijar fecha y hora para la práctica de la visita técnica al predio objeto del presente trámite, con el fin de determinar la procedencia de otorgar el permiso solicitado, para tal fin, se deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Suba, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR 010 de 1989 y para garantizar lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.9.4., y 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 de 2015, de igual manera, un aviso, será publicado con el mismo propósito en un lugar de acceso al público de la Dirección Regional Bogotá D.C – La Calera.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora Regional de la Dirección Regional Bogotá La Calera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

### DISPONE:

**ARTÍCULO 1:** Remitir el expediente para que funcionarios del área técnica de la Corporación practiquen visita ocular con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas superficiales, para uso PECUARIO Y RIEGO, a nombre del señor MAURICIO LEONARDI PARDO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.100.639, para ser derivada de la fuente hídrica Rio Bogotá, en beneficio del inmueble denominado por el usuario como PTE LA ADA LOS ARRAYANES NORTE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N486014 ubicado en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.





## AUTO DRBC No. 1745 de 6 NOV. 2020

### Por el cual se ordena la práctica de visita técnica y se toman otras determinaciones

**PARÁGRAFO 1.** Para la práctica de la visita señálese **jueves, 21 de enero de 2021** a las **9:00 a. m.**.

**PARÁGRAFO 2:** Se le hace saber al interesado, la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programadas, toda vez que para que la misma sea efectiva se requiere de información privilegiada que solamente el solicitante puede suministrar. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite de concesión de aguas.

**ARTÍCULO 2:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, envíese un AVISO a la Alcaldía Local de Suba, el cual deberá contener como mínimo: NOMBRE E IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE y PREDIO A BENEFICIAR, UBICACIÓN, SITIO DE ENCUENTRO, FECHA DE LA VISITA (hora, día) y el objeto de la visita, para se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo. Cumplido lo anterior, deberá allegarse al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

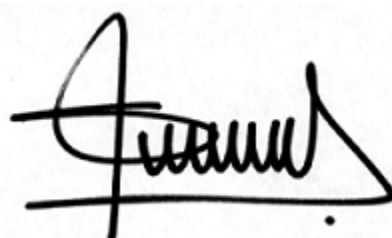
**PARÁGRAFO:** Un aviso con el mismo objetivo, será publicado en la cartelera de la Dirección Regional Bogotá D.C. — La Calera, por el término legal anteriormente señalado.

**ARTÍCULO 3:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 4:** Notifíquese el contenido de este Acto Administrativo al señor MAURICIO LEONARDI PARDO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.100.639; o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILLADY RIVEROS BARBOSA**  
Directora Regional - DRBC





**AUTO DRBC No. 1745 de 6 NOV. 2020**

**Por el cual se ordena la práctica de visita técnica y se toman otras determinaciones**

Copia: Iraidys Sierra Garzon / DRBC  
Proyectó: Tatiana Eugenia Pino Roque / DRBC  
Revisó: María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC  
Expediente: 67022

